



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 25 de Julio de 2017  
Año XCVIII

No. 59 Alcance II

Características 114212816  
Permiso 0341083  
Oficio No. 4044 23-IX-1991

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES DE UN 16% ADICIONAL DURANTE EL PERÍODO DEL PRIMERO DE AGOSTO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2017, EN BENEFICIO DE LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN SUS DIVERSAS MODALIDADES, POR CONCEPTO DE EXPEDICIÓN INICIAL DE CONCESIÓN..... 3

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA ESTÍMULO FISCAL AL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, DURANTE EL PERÍODO DEL PRIMERO DE AGOSTO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2017, Y SE EMITEN SUS REGLAS DE OPERACIÓN..... 5

Precio del Ejemplar: \$ 18.40

# CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES DURANTE EL PERÍODO DEL 01 DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, EN BENEFICIO DE LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, EN SUS DIVERSAS MODALIDADES POR CONCEPTO DE DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR.....	11
--	----

---

# PODER EJECUTIVO

**ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES DE UN 16% ADICIONAL DURANTE EL PERÍODO DEL PRIMERO DE AGOSTO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2017, EN BENEFICIO DE LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN SUS DIVERSAS MODALIDADES, POR CONCEPTO DE EXPEDICIÓN INICIAL DE CONCESIÓN.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

**LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIONES I, II Y XVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 1, 2, 3, 6, 10, 11, 18 APARTADO A FRACCIONES I Y III, 20 FRACCIÓN III Y 22 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08; 1o, 4o FRACCIÓN VIII, 11 FRACCIONES I Y II, 13, 18, 19 Y 44 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 429; 1o Y 2o DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, Y**

## C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 106 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 419, contempla el cobro de los derechos por servicios proporcionados por las autoridades de transporte, para explotar el Servicio Público de Transporte.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero en uso de las facultades y previo trámite legislativo correspondiente, en sesión ordinaria de fecha 14 de diciembre de 2016, aprobó la Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2017, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 104, Alcance III del día martes 27 de diciembre de 2016.

Que con la finalidad de brindar ayuda y facilidades a los contribuyentes que hayan sido beneficiados con una concesión para explotar el servicio público de transporte, se les concede un descuento a fin de regularizar la situación fiscal y tránsito de su vehículo, lo cuales permitirá llevar a cabo sus actividades de manera correcta conforme a la normatividad establecida en la materia.

---

Que la presente administración pública tiene dentro de sus objetivos fundamentales la de sentar las bases económicas y administrativas, que permitan un mejor y más fácil cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes que tributan en el Estado, concretamente aquellos que cuentan con vehículos destinados al servicio público de transporte.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES DE UN 16% ADICIONAL DURANTE EL PERIODO DEL PRIMERO DE AGOSTO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2017, EN BENEFICIO DE LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN SUS DIVERSAS MODALIDADES, POR CONCEPTO DE EXPEDICIÓN INICIAL DE CONCESIÓN.**

**Artículo Primero.** El Gobierno del Estado de Guerrero, conforme a los alcances de las disposiciones legales aplicables, emite el presente Acuerdo en beneficio de los contribuyentes que tributan en el Estado de Guerrero, a efecto de facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones fiscales por conceptos de Derechos de Control Vehicular del Servicio Público de Transporte.

**Artículo Segundo.** Para los efectos del artículo 106 fracción III, inciso A) numerales 1, 3 y 4 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 419, se otorga durante el periodo comprendido del primero de agosto al treinta y uno de diciembre del Ejercicio Fiscal 2017, un estímulo fiscal a los concesionarios del servicio público de transporte en todas sus modalidades, consistente en un descuento adicional del 16% al otorgado mediante el Acuerdo por el que se Otorgan Estímulos Fiscales durante los meses del primero de agosto al treinta y uno de diciembre del Ejercicio Fiscal 2017, en beneficio de los Concesionarios del Servicio Público de Transporte por Derechos de Control Vehicular, correspondiente exclusivamente al pago de Derechos por Concepto de Expedición Inicial de Concesión.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**Primero.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**Segundo.** El Presente Acuerdo tendrá una vigencia durante el periodo del primero de agosto al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, ubicada en

---

el Edificio Centro de Palacio de Gobierno, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62, Ciudad de los Servicios, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

**LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

**LIC. HÉCTOR APREZA PATRÓN.**

Rúbrica.

---

**ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA ESTÍMULO FISCAL AL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, DURANTE EL PERÍODO DEL PRIMERO DE AGOSTO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2017, Y SE EMITEN SUS REGLAS DE OPERACIÓN.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIONES IX, XVII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 1, 2, 3, 6, 10, 11, 18 APARTADO A FRACCIONES I Y III, 20 FRACCIÓN III Y 22 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08; 1o, 4o FRACCIÓN VIII, 11 FRACCIONES I Y II, 13, 18, 19 Y 44 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 429; 65 AL 76 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 419; 16 Y TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, Y

#### C O N S I D E R A N D O

Que la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, en sus artículos 65 al 76, contempla el cobro del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, mismo que fue adoptado como impuesto estatal desde el año 2009, en base a la ley expedida por el Congreso de la Unión en la que se abrogó el citado impuesto que contemplaba un carácter federal, existiendo actualmente la tendencia del no cobro del citado impuesto

---

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de sus facultades constitucionales, previo el trámite legislativo correspondiente, en sesión ordinaria de fecha 14 de diciembre de 2016, aprobó por unanimidad de votos la Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2017, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 104, Alcance III del 27 de diciembre de 2016.

Que el citado ordenamiento legal, en sus artículos 16 y tercero transitorio estableció el otorgamiento de estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos durante el ejercicio fiscal 2017, con excepción de los vehículos de procedencia extranjera.

Que la finalidad del otorgamiento de estímulos fiscales a los contribuyentes del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos es apoyar a los sectores de la población que cuenten con unidades nuevas cuyo valor ascienda a la cantidad de hasta \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) tratándose de servicio particular, y de hasta \$340,000.00 (Trescientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) tratándose de servicio público, así como a los propietarios de vehículos usados del servicio particular con valor de hasta \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.), y de vehículos usados que cuentan con placas del servicio público de transporte con valor de hasta \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.), siempre y cuando se encuentren al corriente hasta el año 2016 en el pago del citado impuesto.

Que tratándose de propietarios de vehículos procedentes de otras entidades federativas y que pretendan inscribirse al Padrón Vehicular del Estado, para obtener el beneficio del estímulo fiscal a que hacen referencia, las reglas 4.1 y 4.2, deberán acreditar su residencia en el Estado, estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia y pagar los Derechos de Control Vehicular en los términos que señale la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 419.

Es por ello que se expide el Acuerdo por el que se otorga estímulo fiscal al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Terrestres, durante el periodo del primero de agosto al treinta y uno de diciembre del Ejercicio Fiscal 2017 y se emiten sus reglas de operación, las cuales permitirán a las autoridades fiscales la aplicación del estímulo a los contribuyentes del impuesto citado y contribuirán al fortalecimiento de la economía familiar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

---

**ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA ESTÍMULO FISCAL AL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, DURANTE EL PERIODO DEL PRIMERO DE AGOSTO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2017, Y SE EMITEN SUS REGLAS DE OPERACIÓN.**

**Artículo Primero.** Se otorga un estímulo fiscal a los propietarios de vehículos del servicio particular y público de transporte en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, señalado en los artículos 65 al 76 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 419.

**Artículo Segundo.** La aplicación del estímulo fiscal respecto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, a que se refieren los artículos 16 y Tercero Transitorio de la Ley número 420 de Ingresos del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2017, se sujetará a las Reglas de Operación siguientes:

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA ESTÍMULO FISCAL AL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, DURANTE EL PERIODO DEL PRIMERO DE AGOSTO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2017.**

## **1. BENEFICIARIOS DEL ESTÍMULO FISCAL**

**1.1.** Personas físicas.

**1.2.** Personas morales sin fines de lucro, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

## **2. VIGENCIA**

**2.1.** El estímulo fiscal a que se refieren los artículos 16 y Tercero Transitorio, estará vigente durante los meses del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2017, con las excepciones que se señalan en las presentes reglas.

## **3. VEHÍCULOS NUEVOS**

**3.1.** Para las personas señaladas en las reglas 1.1 y 1.2 que adquieran vehículos nuevos del servicio particular de transporte del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2017 con valor de factura sin incluir el IVA de hasta \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) se otorga un estímulo fiscal de un 100% en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos por el Ejercicio Fiscal 2017, siempre y cuando se registren o den de alta su vehículo en el padrón vehicular estatal, dentro de los treinta días naturales que siguen a la fecha de adquisición.

---

**3.2.** Las personas señaladas en las reglas 1.1 y 1.2 que adquieran vehículos nuevos que se utilizarán en el servicio público de transporte del primero de agosto al treinta y uno de diciembre de 2017, con valor de factura sin incluir el IVA hasta de \$340,000.00 (Trescientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), se otorgará un estímulo fiscal de un 100% en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos por el ejercicio fiscal 2017, siempre y cuando se registren o den de alta su vehículo en el padrón vehicular estatal, dentro de los cuarenta y cinco días naturales que siguen a la fecha de adquisición.

**3.3.** Tratándose de vehículos nuevos modelos 2017, del servicio particular y público de transporte a que hace referencia las reglas 3.1 y 3.2, que se adquieran del primero de agosto al treinta y uno de diciembre de 2017, se aplicará un estímulo del 100% al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos por el Ejercicio Fiscal 2017, siempre y cuando se registren al padrón vehicular dentro de los treinta o cuarenta y cinco días naturales respectivamente, posteriores a la fecha de adquisición.

**3.4.** Para efectos de determinar cuándo es un vehículo nuevo se estará a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 419.

#### **4. VEHÍCULOS USADOS**

**4.1.** Para los propietarios de vehículos usados del servicio particular de transporte con valor de hasta \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.), se otorgará un estímulo fiscal de un 100% en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

**4.2.** Para los propietarios de vehículos usados que cuentan con placas del servicio público de transporte con valor de hasta \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), se otorgará un estímulo fiscal de un 100% en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

#### **5. VALOR DEL VEHÍCULO**

**5.1.** Para obtener el valor del vehículo se considerarán las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 419, para la determinación del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos:

- En el caso de vehículos usados de más de 15 pasajeros de carga en general, así como los de transporte público, automóviles eléctricos y motocicletas, al valor total de la factura sin
-

incluir el Impuesto al Valor Agregado, se aplicarán los factores de actualización de acuerdo al modelo de vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 419, actualizándose el factor conforme al último párrafo de dicho artículo.

- En el caso de vehículos usados de fabricación nacional de hasta 15 pasajeros, al valor total de factura sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, se aplicarán los factores de actualización de acuerdo al modelo del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 419, actualizándose el factor conforme a lo previsto en el último párrafo de dicho artículo.

- Las cantidades resultantes de la aplicación de los factores será el valor del vehículo que se tomará para la aplicación, en su caso, del estímulo fiscal.

## **6. CONVENIOS DE PAGO**

**6.1.** Las personas que pretendan regularizar su situación fiscal mediante la suscripción de convenios para pago en parcialidades deberán presentar su solicitud de autorización, ante las autoridades fiscales a más tardar el treinta y uno de diciembre de 2017.

**6.2.** Aquellas personas que hubiesen celebrado convenios de pago en parcialidades, respecto de contribuciones estatales o impuestos coordinados con la Federación, que el Estado de Guerrero recaude y/o administre y que presenten algún saldo vencido, deberán pagar dicho saldo para ser elegibles como beneficiados del estímulo fiscal.

## **7. VEHÍCULOS QUE PROCEDEN DE OTRAS ENTIDADES**

**7.1.** Las personas propietarias de vehículos que proceden de otras entidades federativas y que pretendan inscribirse al Padrón Vehicular del Estado, para obtener el beneficio del estímulo fiscal a que hacen referencia las reglas 4.1 y 4.2, deberán acreditar su residencia en el Estado, estar al corriente en el pago del impuesto sobre tenencia y pagar los derechos de control vehicular en los términos que señale la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 419.

## **8. VEHÍCULOS SIN DERECHO AL BENEFICIO**

**8.1.** No podrán ser beneficiados del estímulo fiscal a que hacen referencia las reglas números 3.1, 3.2, 4.1 y 4.2, del presente Acuerdo, los propietarios de vehículos siguientes:

---

- Los vehículos de procedencia extranjera importados definitivamente al país en base a los decretos expedidos por la federación.

- Los vehículos cuyo valor de factura sin incluir el impuesto al valor agregado rebasen las cantidades señaladas en las reglas de referencia en el caso de vehículos nuevos.

- Los vehículos cuyo valor de factura sin incluir el impuesto al valor agregado rebasen las cantidades señaladas en las reglas de referencia en el caso de vehículos usados.

- Los vehículos marítimos y aéreos.

## 9. VALIDACIÓN DE DOCUMENTOS

9.1. La documentación presentada por los propietarios de vehículos, estará sujeta a análisis y comprobación de los datos asentados en las mismas, por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero.

## 10. INTERPRETACIÓN

10.1. La facultad de interpretar las presentes reglas de operación corresponden a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado a través de la Dirección General de Recaudación y/o de Unidades Administrativas o Jurídicas que el Titular de dicha dependencia designe.

## T R A N S I T O R I O S

**Primero.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para conocimiento general.

**Segundo.** El presente Acuerdo tendrá una vigencia del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2017.

**Tercero.** La aplicación de los beneficios establecidos en el presente Acuerdo no dará lugar a devolución alguna.

**Cuarto.** El presente Acuerdo no impide las facultades de revisión establecidas en la fracción V del artículo 18 y fracción XIX del artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, así como las sanciones administrativas a que haya lugar de conformidad con la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Guerrero.

---

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, ubicada en el Edificio Centro de Palacio de Gobierno, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62, Ciudad de los Servicios, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

**LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

**LIC. HÉCTOR APREZA PATRÓN.**

Rúbrica.

---

**ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES DURANTE EL PERÍODO DEL 01 DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, EN BENEFICIO DE LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, EN SUS DIVERSAS MODALIDADES POR CONCEPTO DE DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

**LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIONES IX, XVII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 1, 2, 3, 6, 10, 11, 18, APARTADO A FRACCIONES I Y III, 20 FRACCIÓN III Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08; 1o, 4o, FRACCIÓN VIII, 11 FRACCIONES I Y II, 13, 18, 19 Y 44 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 429; 1o Y 2o DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, Y**

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que atendiendo a la actual situación de crisis económica que afecta a un gran número de familias guerrerenses y con el propósito de brindarles un apoyo que ayude a solventar en parte esta situación, el Ejecutivo del Estado proyecta la implementación de un programa de estímulos fiscales a los propietarios de vehículos del servicio público de transporte, que les permita además cumplir con sus obligaciones fiscales y al mismo tiempo atender las necesidades primarias de su familia.

---

Que el presente acuerdo permitirá al Gobierno del Estado agilizar la depuración y actualizar en gran medida el padrón de contribuyentes del registro estatal vehicular, ya que una de sus líneas prioritarias de acción es la de impulsar la modernización y simplificación administrativa con la única intención de otorgar servicios de calidad e incentivar el pago de los guerrerenses para cumplir con la obligación constitucional de contribuir con el gasto público, regularizándose por ende en el pago de los Impuestos y Derechos de Control Vehicular en el Servicio Público de Transporte.

Que con la finalidad de brindar ayuda y facilidades a los contribuyentes del servicio público de transporte, se les concede un estímulo, a fin de regularizar la situación fiscal y de tránsito de su vehículo que les permita llevar a cabo sus actividades de manera correcta.

Que la presente administración pública esta consiente que una de sus funciones es la de sentar las bases económicas y administrativas, que permitan un mejor y más fácil cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes que tributan en el Estado, concretamente aquellos que cuentan con vehículos destinados al servicio público de transporte.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, EN BENEFICIO DE LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, EN SUS DIVERSAS MODALIDADES POR CONCEPTO DE DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR.**

**Artículo Primero.** El Gobierno del Estado de Guerrero, conforme a los alcances de las disposiciones legales vigentes aplicables, emite el presente Acuerdo en beneficio de los contribuyentes que tributan en el Estado de Guerrero, a efecto de facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones fiscales por concepto de Derechos de Control Vehicular del Servicio Público de Transporte.

**Artículo Segundo.** Para los efectos del artículo 106 fracción I, inciso B, fracción III, inciso C), numeral 1, fracción IV, inciso A), numerales 1 y 2 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 419, se otorga durante el período del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2017, un estímulo fiscal a los concesionarios del servicio público de transporte en todas sus

---

modalidades, consistente en un descuento del 50% en el pago de Derechos por los conceptos de Refrendo Anual de Matrícula, Renovación Anual de Concesión, Revista Electromecánica y de Confort, correspondientes a los ejercicios fiscales de 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.

**Artículo Tercero.** Para los efectos de los artículos 106 fracción I, inciso B, fracción III, inciso C), numeral 1; fracción IV, inciso A), numerales 1 y 2 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 419 y 35 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429, se concede un estímulo fiscal a los concesionarios del servicio público de transporte consistente en un descuento del 50% en el concepto de recargos y actualización derivados del pago de los Derechos de Refrendo Anual de Matrícula, Renovación Anual de Concesión y Revista Electromecánica y de Confort, por los ejercicios fiscales de los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.

**Artículo Cuarto.** Para los efectos del artículo 106 fracción I, inciso A numerales 1 y 2, fracción II, incisos C), D) y K); fracción III, inciso A) numerales 1, 3, 4 y 6 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 419, se otorga durante el período del 01 de agosto al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2017, un estímulo fiscal a los concesionarios del servicio público de transporte en todas sus modalidades, consistente en un descuento del 50% en el pago de Derechos por los conceptos de Expedición Inicial de Placas, Reposición por Extravía Deterioro o Canje de Placas, Alta de Vehículo, Baja de Vehículo, Reposición de Holograma y Tarjeta de Circulación y Expedición Inicial de Concesión.

**Artículo Quinto.** Para los efectos del artículo 106 fracción I, inciso D); fracción II, inciso E) y G) de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 419, se otorga durante el período del 01 de agosto al 31 diciembre de 2017, un estímulo fiscal a los concesionarios del servicio público de transporte en todas sus modalidades, consistente en un descuento del 92% en el pago de Derechos por concepto de Permiso Provisional para Circular sin Placas por 30 días, 25% de descuento en el pago de Derechos por concepto de Constancia Certificada de Documento y 85% de descuento en el pago de Derechos por concepto de Sustitución de Vehículo.

**Artículo Sexto.** Para los efectos del artículo 106 fracción III, inciso D) numerales 1, 3, 4 y 5 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 419, se otorga durante el período del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2017, un estímulo fiscal a los concesionarios del servicio público de transporte, consistente en un 80% de descuento en el pago de los Derechos por concepto de Transferencia de Concesión.

---

**Artículo Séptimo.** Para los efectos del artículo 105 fracción XI de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 419, se otorga un estímulo fiscal a los propietarios de los vehículos del servicio público de transporte, consistente en un 50% de descuento en los Derechos por concepto de Cambio de Propietario de Vehículo de Motor Usado.

#### T R A N S I T O R I O S

**Primero.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para conocimiento general.

**Segundo.** El presente Acuerdo tendrá una vigencia del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2017.

**Tercero.** La aplicación de los beneficios establecidos en el presente Acuerdo no dará lugar a devolución alguna.

**Cuarto.** El presente Acuerdo no impide las facultades de revisión establecidas en la fracción V del artículo 18 y fracción XIX del artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, así como las sanciones administrativas a que haya lugar de conformidad con la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Guerrero.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, ubicada en el Edificio Centro de Palacio de Gobierno, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62, Ciudad de los Servicios, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

**LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

**LIC. HÉCTOR APREZA PATRÓN.**

Rúbrica.

---



**SECRETARÍA  
GENERAL DE GOBIERNO**

**DIRECCIÓN GENERAL  
DEL PERIÓDICO OFICIAL**



**PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**

1er. Piso, Boulevard  
René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos  
Hidráulicos  
C. P. 39075  
CHILPANCINGO, GRO.  
TEL. 747-47-197-02/03

**TARIFAS**

**INSERCIONES**

<b>POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 2.40</b>
<b>POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 4.00</b>
<b>POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 5.60</b>

**SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS**

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 401.00</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 860.43</b>

**SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO**

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 704.35</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 1,388.69</b>

**PRECIO DEL EJEMPLAR**

<b>DEL DIA .....</b>	<b>\$ 18.40</b>
<b>ATRASADOS .....</b>	<b>\$ 28.01</b>

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE  
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

## *25 de Julio*

***1531.** Don Hernando de Tapia, después de conquistar el reino chichimeca de Iztachichimecapan (hoy San Juan del Río, Querétaro), se lanza a conquistar otro reino lográndolo en esta fecha y le impone el nombre de Santiago de Querétaro (hoy Ciudad Capital del Estado del mismo nombre).*

---